

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022). Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el término legal para que la parte demandante subsanara el defecto de la misma se encuentra vencido sin que ésta lo hiciera. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término legal para que la parte demandante subsanara el defecto de la demanda DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, presentada por ALIRO CARREÑO DITTA contra ELVIRA CARREÑO DITTA DE MACHADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin que ello sucediera el despacho la rechaza conforme lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., y ordena su entrega con los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2df9abb83b98a843bbf6a02aad8f7867eba2ae50d90c81f15d564789f0ef3c**

Documento generado en 31/05/2022 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>